

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4615-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
21/09/2016	13:47:48.2...	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-0840 del 13 de marzo de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, con Nit. 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.473.705, para Lagunas de Oxidación Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Urbanas), PTAR, el cual se encuentra en el predio identificado con **FMI 026-12526**, ubicado en la Vereda Tafetanes (Concepción) del Municipio de Concepción.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales practico visita técnica el día 30 de agosto del 2016, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Urbanas del Municipio de Concepción generándose el Informe Técnico N° 112-1979 del 08 de septiembre de 2016, estableció unas observaciones las cuales son integral dentro de la presente actuación administrativa y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- a) Mediante la visita de control y seguimiento se pudo constatar que:
- Las unidades del sistema se encuentran en aparente buen estado y funcionando correctamente a excepción de las rejillas cribado.
 - Hay presencia de residuos sólidos en exceso en las lagunas de sedimentación, posiblemente por el daño de las rejillas de cribado que no retiene el material.
 - La Planta funciona las 24 horas y no se suspende cuando ocurren eventos de precipitación moderados, esto da cumplimiento a lo recomendado por la Corporación.
 - Sólo se dispone de un operario para las labores requeridas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Concepción, este generalmente realiza sus actividades en las horas de la mañana según el funcionario que recibió la visita.
- b) **El usuario no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV)**
- c) **Según los resultados de la última caracterización respecto al Decreto 1076 de 2015 la PTAR cumple con eficiencia para DBO y SST, pero no se puede estimar un valor exacto para Grasas y Aceites, ya que la concentración a la salida se encontró por debajo del límite de detección del laboratorio.**
- d) **Al realizar el análisis comparando con la Resolución 631 de 2015, las concentraciones de los parámetros analizados se encuentran por debajo de los valores permitidos en dicha norma.**
- e) **Teniendo en cuenta que el usuario no ha cumplido con todas las obligaciones del permiso de vertimientos, el periodo de transición para ajustarse a la Resolución 631 de 2015 se extiende hasta el 30 de junio de 2017, sin embargo, según la última caracterización la PTAR cumple con dicha norma, por cuanto podría acogerse anticipadamente a esta.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,*

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1937 del 08 de septiembre de 2016, se procederá a requerir al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con Nit. 890.983.718-6, a través de su Alcalde el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.705, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos que a continuación se establecen, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Realizar de forma inmediata adecuaciones en las rejas de cribado con el objetivo de retener en mayor cantidad los residuos sólidos que llegan a la Planta y envíe evidencias a la Corporación.**
- 2. Presentar en el término de un (1) mes:**
 - A. Evidencias del retiro de las arenas que se encuentran cerca a los canales de entrada de la primera laguna debido a que están obstaculizando el paso del**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

agua y se observa que ya hay un montículo considerable en este sitio de la laguna.

- B. Instalar pantallas deflectoras en el canal de la salida de la segunda laguna con el fin de que no se filtren residuos sólidos para evitar taponamientos del Sistema, o que éstos lleguen a la quebrada Concepción.
- C. El Informe de caracterización realizada a la PTAR en una jornada de 24 horas y con el informe de caracterización presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR.
- D. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) acorde con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN a través de su Alcalde el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, la obligación de presentar anualmente los informes de caracterización, así mismo las evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN a través de su Alcalde el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, que aunque cuenta con un periodo de transición hasta el 30 de junio de 2017 para ajustarse a la Resolución 631 de 2015, dados los resultados obtenidos en la última caracterización, si continúan podrá acogerse anticipadamente a dicha norma, siempre y cuando con la próxima caracterización se demuestre también su cumplimiento

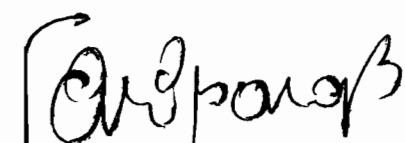
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** a través de su Alcalde el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ fecha 19 de septiembre de 2016. ✎
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero ✎
Expediente: 052060411466
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos